

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ASEO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1,5 fracción III y 8 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44 y 94, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- De acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece en su fracción III Inciso c) que el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, y así decretando para este fin la reglamentación y ordenamientos necesarios, del Municipio de Zapotiltic, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología y específicamente de la Dirección de Aseo Público Municipal, es el único responsable de otorgar por sí mismo o por concesión, el servicio de Aseo Público en sus diferentes formas como limpia, barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos, contando con la disposición de medios tales como equipo humano, equipo técnico e instalaciones necesarias para tal fin.

Artículo 3.- Son autoridades Competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Jefe de Aseo Público;
- V. El Director de Ecología;

Las demás autoridades municipales que el Presidente Municipal designe en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- La aplicación de lo no previsto en el presente reglamento se resolverá observando de manera supletoria la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, la Norma Ambiental Estatal NAE SEMADES-007/2008 y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. ALMACENAMIENTO TEMPORAL: Acción de retener temporalmente de manera segura residuos peligrosos y/o no peligrosos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección autorizado por la autoridad competente, o se disponga finalmente de ellos.

II. BIODEGRADABLES: Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

III. COMPOSTEO Y/O DIGESTOR: El proceso de estabilización biológica de residuos sólidos orgánicos o residuos sólidos suspendidos en agua bajo condiciones controladas, para obtener un producto orgánico de mejoramiento de suelos.

IV. CONCESIONARIO: Persona física o jurídica que, previa demostración de su capacidad técnica y financiera, recibe la autorización para el manejo, transporte y/o disposición final de los residuos.

V. CONFINAMIENTO CONTROLADO: Obra de ingeniería para la disposición o el almacenamiento prolongado de residuos sólidos no peligrosos que garantice un aislamiento seguro.

VI. CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

VII. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición o condición natural.

VIII. CONTENEDORES: Recipientes de cualquier forma, tamaño y composición apropiados para el almacenamiento de residuos según su tipo y necesidad.

IX. CONTROL: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.

X. CRETIB: Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico Infeccioso.

XI. DEGRADABLE: Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medio físico, químico o biológico.

XII. DEGRADACIÓN: Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o Biológicos.

XIII. DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

XIV. ENVASADO: Acción de introducir un residuo sólido en un recipiente, para evitar su dispersión, así como facilitar su manejo.

XV. ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Obra de ingeniería para transbordar los residuos sólidos no peligrosos de los vehículos de recolección a los vehículos de mayor capacidad que los trasportarán a los sitios de tratamiento o disposición final.

XVI. GENERADOR: Persona física o jurídica que como resultado de su actividad productiva genere residuos sólidos no peligrosos o peligrosos.

XVII. INTERESADO: Persona que atiende a la autoridad en una diligencia efectuada con fines de supervisión, verificación o inspección.

XVIII. LIXIVIADO: Líquido proveniente de los residuos, el cual se forma por reacción, arrastre o percolación y que contiene, disueltos o en suspensión, componentes que se encuentran en los mismos residuos.

XIX. RECICLAJE: Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos con fines productivos.

XX. RECOLECCIÓN: Acción de captar los residuos urbanos en los equipos de transporte destinados a conducirlos a plantas de transferencia, separación, almacenamiento, tratamiento, rehúso o disposición final.

XXI. RELLENO SANITARIO: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales se depositan, se esparcen, se compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra y que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación que esta actividad produce.

XXII. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XXIII. RESIDUO INCOMPATIBLE: Es aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con otro reacciona produciendo calor, presión, fuego, evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta.

XXIV. RESIDUO INORGÁNICO: Todo aquel residuo que no proviene de la materia viva y que por sus características estructurales se degrada muy lentamente a través de procesos físicos, químicos o biológicos.

XXV. RESIDUO ORGÁNICO: Todo aquel residuo que proviene de la materia viva como restos de comida o de jardinería y que por sus características es fácilmente degradable a través de procesos biológicos.

XXVI. RESIDUO PELIGROSO: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por sus características Corrosivas, Reactivas, Explosivas, Tóxicas, Inflamables y Biológico-Infeciosas, representa desde su generación un peligro de daño para el ambiente y para la salud pública.

XXVII. RESIDUO PELIGROSO BIOLÓGICO INFECCIOSO: El que por sus características de origen, generalmente en actividades de atención médica humana o animal, contiene bacterias, virus u otros microorganismos potencialmente patógenos o tóxicos que causen efectos nocivos a seres vivos y al ambiente.

XXVIII. RESIDUO SÓLIDO MUNICIPAL Y/O URBANO: Todo aquel residuo que se genera en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión,

mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones de servicio, establecimientos de servicio general, actividades de obra o servicios municipales, que no requieran técnicas especiales para su control.

XXIX. RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación de las condiciones naturales de cualquier sitio impactado por contaminantes sólidos o líquidos.

XXX. REUSO: Acción de volver a utilizar, en proceso productivo o de transformación, residuos sin que haya un tratamiento significativo previo para estos.

XXXI. SEPARACIÓN DE RESIDUOS: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de facilitar su reciclaje o reúso.

XXXII. TRATAMIENTO: Acción de transformar los residuos por medio de la cual se cambian sus características físicas o químicas con la finalidad de evitar daños al ambiente.

XXXIII. VERTEDERO: Sitio donde se realiza la recepción de residuos municipales o residuos sólidos no peligrosos, que por sus características de operación y/o diseño no puede ser clasificado como relleno sanitario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS Y DEL AYUNTAMIENTO PARA EFECTUAR EL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento, el Gobierno Municipal de Zapotiltic cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos, mismo que deberá coincidir con los objetivos en el Programa Estatal de Gestión Integral de los Residuos.
- II. Expedir la reglamentación y/o disposiciones jurídico/administrativas necesarias para cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Municipal, así como con la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- III. Establecer programas graduales de separación de residuos orgánicos e inorgánicos desde su origen, así como las estrategias y mecanismos para conseguir el aprovechamiento de dichos residuos.
- IV. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final, así como regular esta actividad en el caso de que algún particular la haga.

V. Promover la disminución en la generación de residuos y regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

VI. Capacitar a los servidores públicos que laboren dentro de la Dirección de Aseo Público, para que se logren los objetivos de los programas de separación de residuos dentro de la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los mismos.

VII. Concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos dentro del municipio.

VIII. Establecer y mantener actualizado un registro de grandes generadores de residuos urbanos, cuya información se manejará en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado.

IX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dentro de las atribuciones del Municipio, Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, las Normas Oficiales Mexicanas y la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

X. Participar en la regulación del manejo y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generen dentro del Municipio, así como regular el destino final que los particulares den a sus residuos cuando haya una solución alterna propuesta por ellos.

XI. Proponer al Congreso del Estado mediante la Ley de Ingresos Municipales, las tarifas aplicables al derecho por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.

XII. Proveer de rellenos sanitarios y/o vertederos controlados como destino final de los residuos.

XIII. Prohibir los tiraderos clandestinos o sitios no controlados de disposición final de residuos urbanos y sancionar por medios jurídico/administrativos el aseo y saneamiento de toda zona del Municipio que se haya afectado debido a la contaminación provocada por particulares.

XIV. Diseñar y difundir entre la población campañas y programas para establecer la práctica de separación de residuos desde el origen de su generación, así como la reutilización, disminución y reciclaje de residuos.

XV. Las demás que establezca el presente reglamento, las leyes federales y estatales, normas federales y estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 7.- Es facultad del H. Ayuntamiento de Zapotiltic, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología y específicamente de la Dirección de Aseo Público, establecer el trazado de las rutas y periodicidad de las mismas para realizar la recolección de residuos en zonas urbanas y rurales del municipio, tanto de servicio ordinario como de servicio contratado. De igual manera la modificación de las rutas o días en las que operan, con la obligación de informar previamente, sobre los cambios a los usuarios del servicio.

Artículo 8.- El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología y específicamente el personal de la Dirección de Aseo Público Municipal, apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por desastres naturales o siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en su caso, por la Unidad de Protección Civil y Bomberos. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS PARA EL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

Artículo 9.- Los residuos generados por personas físicas o jurídicas, deberán ser separados y clasificados desde su origen, ya sea en casa habitación, comercio, centro de servicio, empresa, industria, agroindustria etc. Dicha clasificación será en tres grupos de residuos:

Orgánicos: Residuos de comida, frutas, verduras, pasto, ramas, hojas de plantas o árboles, servilletas con alimento, etc. ya que estos residuos se pueden convertir en composta.

Inorgánicos: Papel limpio, cartón, todo tipo de plásticos, vidrio, aluminio, todo tipo de metales, madera, etc. Ya que estos residuos se pueden reciclar o reutilizar.

Sanitarios: Papel sanitario, pañales desechables, toallas sanitarias, pañuelos desechables, etc. Una vez realizada esta separación y clasificación, de esta manera deberán ser entregados al camión municipal recolector.

Artículo 10.- Los grandes generadores de residuos dentro del municipio estarán obligados a solicitar un convenio de recolección, traslado y/o disposición final de sus residuos con la Dirección de Aseo Público, pagando a Tesorería Municipal lo correspondiente por dicho servicio de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 11.- En el caso de que los grandes generadores de residuos urbanos, sólidos no peligrosos o de manejo especial, dentro del Municipio de Zapotiltic realicen por su cuenta en vehículos propios el transporte de sus residuos a los sitios municipales de disposición final, estarán obligados a solicitar un convenio por la recepción y disposición final de sus residuos con la Dirección de Aseo Público, pagando a Tesorería Municipal lo correspondiente por dicho servicio de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 12.- Los grandes generadores de residuos dentro del Municipio de Zapotiltic estarán obligados a elaborar y ejecutar planes para el manejo de los residuos que generen, dichos planes deberán contener la siguiente información:

- I. Acreditar la personalidad, de la persona física o jurídica, con la firma del interesado o su representante legal.
- II. La cantidad y calidad de los residuos generados que serán objeto del plan de manejo.

III. Los procedimientos, técnicas o estrategias que se emplearán en el manejo interno, almacenamiento temporal, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos que generen.

IV. Notificar a la Dirección de Aseo Público los datos de la empresa particular o persona física contratada para realizar el transporte de residuos para reciclar, reutilizar o darle destino final, si fuera el caso de que requiriera este tipo de servicio.

Artículo 13.- Ningún Plan de Manejo de Residuos que sea elaborado por comercio, centro de servicio, empresa, industria o cualquier otro generador de residuos, podrá contravenir las disposiciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos, así como las normas y leyes ambientales relativas para tal fin, por lo que una vez recibido en la Dirección de Aseo Público se procederá a evaluar para su aprobación o rectificación.

Artículo 14.- Los generadores y responsables del manejo interno, almacenamiento temporal y entrega para su recolección de residuos peligrosos, deberán en todo momento atender las medidas de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, y el único destino final para dichos residuos será el de entregarlos a una empresa autorizada por la SEMARNAT para tal fin, deberán de entregar copia simple del recibo (manifiesto) de dicha entrega-recepción a la Dirección de Aseo Público.

Artículo 15.- Los generadores de residuos son responsables por el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte y/o entrega al recolector autorizado por el Municipio, de Zapotiltic, por lo que en caso de que se presentara contaminación, en cualesquiera de las etapas antes mencionadas, causada por cualquier clase de residuo en sitios públicos como banquetas, calles, avenidas, camellones, plazas, parques, etc., el generador correrá con la responsabilidad de realizar la limpieza y/o aseo del sitio afectado sin que con esto lo exima de una sanción.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDICIONES DE LIMPIEZA EN CALLES, BANQUETAS Y SITIOS PÚBLICOS

Artículo 16.- Es obligación de los habitantes del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

I. Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, desde la banqueta hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines zonas de servidumbre municipal, aparador o baldíos, la obligación de aseo corresponde al propietario o poseedor legal, debiendo mantener limpio sin presencia de maleza, basura o desechos acumulados, esta limpieza se debe observar de manera permanente.

II. De la misma manera el propietario o quien posea un lote baldío o finca deshabitada deberá proveer los medios necesarios para garantizar y resguardar la limpieza del sitio tales como muros perimetrales, mallas perimetrales, etc.

Artículo 17.- El saneamiento o limpieza de lotes sin construcción, baldíos, fincas a medio construir, así como sus banquetas correspondientes, comprendidos dentro de las zonas urbanas municipales corresponde a sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, el Ayuntamiento pudiera hacerse cargo bajo costo económico del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores previo procedimiento administrativo.

Artículo 18.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar todo tipo de residuos de cualquier clase y origen en la vía pública, parques, jardines, camellones, lotes baldíos, predios rústicos, ríos, arroyos o cualquier cuerpo superficial de agua, así como al interior de sistemas de drenaje.
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.
- III. Dejar residuos o basura doméstica en las banquetas fuera de casas habitación, o en las esquinas.

Artículo 19.- Es obligación de los conductores y ocupantes de cualquier tipo de vehículo, que se encuentre estacionado o circulando, no arrojar residuos sólidos no peligrosos o de cualquier especie en la vía pública.

Artículo 20.- Los locatarios de mercados, los comerciantes fijos o semifijos establecidos en las banquetas o calles, tianguistas y comerciantes ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza del interior y exterior de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuenta cada mercado o lugares designados para tal efecto por la Dirección de Aseo Público, así como en los horarios que la misma dependencia establezca.
- II. Es obligación de los tianguistas, que, al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia, a través de medios propios o mediante aseo contratado a terceros o al mismo Municipio y proporcionar a la Dirección de Aseo Público la información sobre la disposición final de sus residuos.
- III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes de almacenamiento temporal necesarios para depositar en ellos los residuos que genere su actividad comercial, de igual manera deberán proporcionar a la Dirección de Aseo Público la información sobre la disposición final de sus residuos.

Artículo 21.- El propietario o responsable de comercio, centro de servicio, empresa, industria o cualquier otro al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus actividades.

Artículo 22.- Los propietarios o responsables de expendios de combustibles, de lubricantes, talleres de reparación de vehículos, lavados automotrices y en general todo centro de servicios o industria que genere residuos líquidos peligrosos, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos líquidos o sólidos en la superficie de la vía pública.

Artículo 23.- Los propietarios o responsables de expendios de combustibles, de lubricantes, talleres de reparación de vehículos, lavados automotrices y en general todo centro de servicios o industria que genere residuos peligrosos, deberá contar con un servicio de recolección autorizado por la SEMARNAT y proporcionar una copia simple de dichos servicios de recolección a la Dirección de Aseo Público cuando así lo requiera.

Artículo 24.- Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deberán de mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 25.- Todo tipo de actividad relacionada con el transporte de residuos de cualquier especie que se realice dentro del Municipio de Zapotiltic, por medio de vehículos o contenedores especiales, deberá ser notificada por el responsable de dichos residuos ante la Dirección de Aseo Público.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL ASEO PÚBLICO

Artículo 26.- Es obligación de toda persona física o jurídica generadora de residuos:

I.- Participar y cumplir en lo que corresponda en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos.

II.- Instrumentar prácticas para reducir la cantidad de residuos generados.

III.- Fomentar las prácticas de separación de los residuos generados.

IV.- Cuando sea posible reutilizar, reciclar o biodegradar los residuos generados.

V.- Realizar la separación de residuos y evitar la mezcla de residuos urbanos con los residuos de manejo especial y/o los residuos peligrosos.

VI.- Pagar oportunamente al Municipio por el servicio de recolección contratado, de ser el caso, así como las multas o sanciones impuestas por desacato o violación al presente reglamento.

VII.- Cumplir con las disposiciones, criterios, ordenamientos o recomendaciones relativas al Aseo Público Municipal dictadas por la Dirección de Aseo Público.

Artículo 27.- Dentro de las acciones relacionadas con el Aseo Público Municipal queda prohibido bajo cualquier circunstancia:

I.- Arrojar o abandonar residuos de cualquier clase o especie en calles, avenidas, camellones, parques, lotes baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo Público.

II.- Arrojar o abandonar en calles, avenidas, camellones, parques, lotes baldíos, cuerpos de agua superficial, lechos de ríos o arroyos, predios rústicos, caminos rurales y en general todo sitio no autorizado por la Dirección de Aseo Público, cadáveres de animales, residuos de carne, residuos de huesos, excremento de animales y en

general cualquier residuo orgánico que genere olores desagradables o afectaciones a la salud pública.

III.- Quemar a cielo abierto residuos de cualquier clase y especie.

IV.- Establecer o crear basureros clandestinos, o sitios de disposición final para residuos urbanos o de manejo especial no autorizados por la Dirección de Aseo Público.

V.- El confinamiento o almacenamiento temporal de residuos urbanos o de manejo especial de forma insegura o por tiempos largos, principalmente en el caso de residuos orgánicos, o residuos inflamables.

VI.- Arrojar residuos de cualquier clase o especie en drenajes municipales.

VII.- Mezclar residuos urbanos con residuos peligrosos y/o de manejo especial.

VIII.- Abandonar residuos de cualquier clase o especie en la vía pública producto de labores de carga o descarga, incluso producto de lavado de vehículos de transporte.

IX.- Depositar en recipientes y/o contenedores residuos de origen domiciliario, comercial, industrial, etc.

X.- Abandonar residuos urbanos o de cualquier clase o especie fuera de los recipientes y/o contenedores ubicados para tal fin en sitios públicos.

XI.- Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos peligrosos.

XII.- Entregar a los camiones recolectores de Aseo Público Municipal, residuos de manejo especial sin autorización de la Dirección de Aseo Público Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PLANES DE MANEJO INTEGRAL Y CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS POR PARTE DE LAS FUENTES GENERADORAS

Artículo 28.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos son aquellos que por sus actividades productivas generen en promedio 200 kilogramos de residuos por mes o más, o un volumen promedio de 2 metros cúbicos de residuos por mes o más, además de aquellos que previa evaluación de la Dirección de Aseo Público y a criterio de esta última, considerando cantidad y calidad de los residuos, se determinen con esta clasificación.

Artículo 29.- Los grandes generadores de residuos dentro del Municipio están obligados a elaborar un Plan de Manejo Integral de Residuos Anual, este Plan se presentará en el primer trimestre de cada año junto con la solicitud para iniciar o renovar convenio de recolección con la Dirección de Aseo Público, además de

presentar un Plan nuevo en cualquier otro mes si es que existen cambios importantes durante el transcurso del año, dicho Plan se presentará por escrito ante la Dirección de Aseo Público y deberá contener la siguiente información:

- a) Denominación oficial del generador.
- b) Domicilio real y oficial del generador.
- c) Descripción de la actividad productiva y las etapas en las que hay generación de residuos.
- d) Cantidad de residuos que por su actividad productiva se generen.
- e) Características CRETIB de los residuos.
- f) Manejo, separación y almacenamiento interno de los residuos.
- g) Copia de la última recolección de residuos peligrosos. (Si fuera el caso de que los generara).
- h) Cantidad de residuos que puede reciclar o reutilizar.
- i) Periodicidad con la que se recolectan.
- j) Nombre, dirección y tipo de transporte del recolector.
- k) Comprobantes por escrito de las últimas recolecciones realizadas con anterioridad.
- l) Acuerdo para recibir visitas de inspección, por parte de personal del ayuntamiento, dentro de las instalaciones para verificar la información proporcionada. (Si fuera necesario).
- m) Nombre y firma del responsable o representante legal dando fe de la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 30.- La Dirección de Aseo Público Municipal y/o la Dirección de Ecología Municipal y la Dirección de Reglamentos, tendrán facultad para verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada en el Plan de Manejo Integral de Residuos Anual mediante visitas de inspección realizadas en las instalaciones de los generadores.

Artículo 31.- Las casas habitación, oficinas, locales comerciales, centros de servicios y en general todo aquel sitio que por sus actividades productivas no alcance a reunir las condiciones para ser considerado como grande generador, no tendrán obligación de presentar por escrito el Plan de Manejo Integral de Residuos Anual. Dejando a salvo los derechos del particular siempre y cuando los residuos no pongan en peligro a los vecinos Medio ambiente, etc.

Artículo 32.- En el caso de que hubiera particulares que realicen por su cuenta la actividad de recolectores de residuos y le prestarán dicho servicio a uno o varios pequeños generadores, estos recolectores entrarán en la clasificación de grandes generadores de residuos contrayendo con esto las obligaciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 33.- Serán causa para cancelar, suspender temporalmente o revocar un Plan de Manejo Integral de Residuos Anual:

- a) Que exista falsedad en los datos proporcionados a la Dirección de Aseo Público Municipal por parte del generador.
- b) La falta de pago oportuno en el servicio de recolección contratada, cuando así se haya establecido de común acuerdo.
- c) La falta de documento que acredite el destino final de sus residuos por parte del generador.
- d) Que se presente algún daño al medio ambiente o la salud pública producto de la mala ejecución del Plan de Manejo Integral de Residuos Anual por parte del generador.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 34.- La clasificación básica de los residuos es:

- I. Residuos Peligrosos.
- II. Residuos No Peligrosos.
- III. Residuos Urbanos.
- IV. Residuos de Manejo Especial.

Cada una de las clasificaciones antes descritas pueden subclasificarse en función de lo establecido en Normas Oficiales o Técnicas, tanto Federales como Estatales.

Artículo 35.- Los residuos clasificados como peligrosos son de competencia federal, mientras que los residuos clasificados como de manejo especial son de competencia estatal, sin que por ello el Gobierno Municipal ignore sobre el manejo interno, almacenamiento temporal, transporte, entrega-recepción y destino final, por lo que los generadores deberán proporcionar la información que la Dirección de Aseo Público al respecto les requiera.

Artículo 36.- Los residuos clasificados como peligrosos son aquellos que presentan alguna característica CRETIB (Corrosivos, Reactivos, Explosivos, Tóxicos, Inflamables y Biológico-Infeciosos).

Artículo 37.- Los residuos con apariencia o características perceptibles de peligrosos que se pretendan registrar en el Plan de Manejo Integral de Residuos Anual como no peligrosos, deberán ser analizados por laboratorios acreditados para comprobar su carácter de no peligrosos, dicho análisis será responsabilidad del generador.

Artículo 38.- Los residuos clasificados como de manejo especial son aquellos que, aunque son no peligrosos, por sus características físicas, cualitativas o cuantitativas, no son compatibles con los residuos urbanos, ejemplo de ellos pueden ser:

- I.- Residuos de construcción o bancos de material geológico (derivados de roca, gravas, arcillas, escombros, etc.).

II.- Residuos que no sean peligrosos derivados de actividades de laboratorios o médicas a poblaciones humanas o animales, residuos orgánicos generados por actividades agrícolas, silvícolas, forestales, piscícolas, avícolas y ganaderas.

III.- Residuos orgánicos o inorgánicos en grandes cantidades que se generen en actividades industriales, metalmecánica, comerciales, de transporte, de servicios, electrónica, etc.

IV.- Otros que por sus características o por criterio de la Dirección de Aseo Público, requieran de un manejo, almacenamiento temporal y disposición final especial o específico.

Artículo 39.- Los residuos clasificados como no peligrosos y urbanos, son de competencia municipal, por lo que los grandes y/o menores generadores son sujetos de inspecciones y verificaciones por parte de la Dirección de Aseo Público, además de sanciones por desacatos al presente reglamento.

TÍTULO CUARTO

DEL EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA CAPTAR LOS RESIDUOS EN SITIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS RECIPIENTES Y/O CONTENEDORES

Artículo 40- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología y específicamente de la Dirección de Aseo Público Municipal, deberán proporcionar e instalar mobiliario, recipientes y/o contenedores para ser colocados en sitios públicos del dominio municipal tales como calles, avenidas, camellones, plazas, parques, edificios públicos, etc.

Artículo 41.- Es facultad exclusiva de la Dirección de Aseo Público Municipal la autorización de recipientes y/o contenedores para residuos, destinados a los sitios públicos en fraccionamientos nuevos, por lo que el fraccionador o responsable del desarrollo urbano en cuestión deberá informar con anticipación a la Dirección de Aseo Público sobre el tipo, cantidad y material de los recipientes que se pretendan instalar, así como la ubicación de los mismos, para recibir por escrito la autorización debida.

Artículo 42.- Los recipientes y/o contenedores destinados a sitios públicos para captar los residuos urbanos que los peatones generen, deberán ser fabricados con materiales resistentes a la intemperie y contar con características de funcionalidad y estética que armonice con su entorno.

Artículo 43.- Los recipientes y/o contenedores colocados en sitios públicos serán de uso exclusivo para los peatones que circulen o hagan uso de ellos depositando los residuos urbanos que generen por el consumo de productos desechables y bajo ninguna circunstancia pueden ser usados para depositar en ellos residuos domiciliarios, de comercios o industrias.

Artículo 44.- Los recipientes y/o contenedores colocados en sitios públicos que resultaran dañados producto de un accidente automovilístico, serán pagados, reparados o en su caso repuestos bajo cargo del responsable del accidente, para lo cual deberán contar con el acuerdo y la autorización de la Dirección de Aseo Público, en caso de que sean pagados el pago se efectuará en Tesorería Municipal y la copia del recibo deberá ser entregada en la Dirección de Aseo Público.

TÍTULO QUINTO

DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS COMPETENCIA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS ETAPAS NECESARIAS PARA UN CORRECTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 45.- Todos y cada uno de los generadores de residuos, grandes o pequeños, personas físicas o jurídicas, en el Municipio, deben ejecutar los siguientes procesos para cumplir con un correcto manejo integral de residuos:

- I.- Implementar prácticas que permitan reducir la cantidad de residuos generados.
- II.- Realizar la separación de los residuos de acuerdo a su clasificación.
- III.- Reutilizar los residuos de los cuales se tenga posibilidad de hacerlo.
- IV.- Reciclar los residuos que por sus características permitan dicha práctica.
- V.- Las empresas o industrias que tengan procesos productivos que permitan volver a procesar residuos que ellos mismos generan deberán implementar estas prácticas.
- VI.- Los generadores de residuos que por su naturaleza requieran un tratamiento previo a su recolección o destino final estarán obligados a realizarlo, antes de entregarlos.
- VII.- Implementar prácticas de limpia y/o barrido en la zona de la banqueta, servidumbre y vialidad que corresponda.
- VIII.- Almacenar temporalmente, por separado y de manera segura los residuos que se hayan acopiado hasta en tanto se entreguen a su recolección.
- IX.- Entregar debidamente separados los residuos al sistema de recolección de la Dirección de Aseo Público Municipal o al recolector autorizado por dicha Dirección.
- X.- El generador que realice su propio transporte de residuos, deberá hacerlo cumpliendo con las medidas de seguridad que eviten daños al ambiente o a la salud pública.
- XI.- Todo generador de manera responsable deberá disponer finalmente de manera correcta sus residuos.

Artículo 46.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Ecología, la Dirección de Aseo Público Municipal, implementarán los medios, políticas, estrategias, sistemas o técnicas necesarias para fomentar y cumplir con una adecuada separación de residuos desde su origen.

Artículo 47.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Aseo Público Municipal es responsable de las etapas de limpia y barrido en sitios públicos, recolección de residuos urbanos y disposición final de residuos urbanos, sólidos no peligrosos y previo estudio de factibilidad de residuos de manejo especial.

Artículo 48.- Los generadores de residuos, grandes o pequeños, tanto personas físicas o jurídicas, son responsables de las etapas de reducir residuos, separar residuos, reutilizar residuos, reciclar residuos, limpia y/o barrido en la zona de la banqueta, servidumbre y vialidad que corresponda, almacenamiento temporal por separado y de manera segura los residuos y entrega de residuos debidamente separados al sistema de recolección.

Artículo 49.- La responsabilidad de los residuos de manejo especial, urbanos y sólidos no peligrosos será de los generadores grandes o pequeños, tanto personas físicas o jurídicas hasta en tanto sean entregados al recolector municipal o recolector privado autorizado por la Dirección de Aseo Público, en ese momento el recolector será quien adquiera la responsabilidad de los residuos y de cualquier daño al medio ambiente o a la salud pública causado por un mal manejo, transporte o destino final de los mismos.

Artículo 50.- La responsabilidad de los residuos de manejo especial, urbanos y sólidos no peligrosos se adjudicará, por igual, al generador y al recolector cuando por negligencia o dolo del primero se presente daño al medio ambiente o a la salud pública por entregarlos a un recolector no autorizado por la Dirección de Aseo Público o un recolector con falta de capacidad técnica para darles un destino final adecuado.

Artículo 51.- Los transportistas contratados por los generadores de residuos de manejo especial, deberán contar con un registro y autorización otorgados por la Dirección de Aseo Público Municipal, en donde quedará establecido claramente, el sitio de disposición final para dichos residuos, la cantidad y calidad de residuos que transportan y la periodicidad con la que lo hacen, además de todos los datos personales del transportista y su vehículo.

Artículo 52.- Los generadores de residuos especiales podrán contratar el servicio de recolección con la Dirección de Aseo Público Municipal, previo estudio de factibilidad de esta última, para que el destino final de estos residuos de manejo especial sea el Relleno Sanitario o Vertedero Municipal. Para lo anterior deberán presentar por escrito su petición acompañada de un análisis CRETIB de los residuos en cuestión, además de los análisis que el Municipio requiera

CAPÍTULO II

DEL VALOR AGREGADO EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

Artículo 53.- El Gobierno Municipal está facultado para que, por sí mismo o suscribiendo convenios, acuerdos, sociedades o concesiones con otros Gobiernos Municipales o con la Iniciativa Privada, se establezcan y operen, en el número que se considere necesario, estaciones o plantas de transferencia de residuos equipadas para clasificar y rescatar residuos inorgánicos susceptibles de ser reciclados para obtener de ellos un aprovechamiento económico.

Artículo 54.- El Gobierno Municipal a través del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos, fomentará las prácticas de reciclaje y aprovechamiento de residuos que pueden adquirir un valor agregado o generar cadenas económicas o comerciales, para lo cual todo generador de residuos, grande o pequeño, persona física o jurídica tendrá derecho a obtener los beneficios económicos que pudieran generar sus propios residuos.

Artículo 55.- El Gobierno Municipal está facultado para que, por sí mismo o suscribiendo convenios, acuerdos, sociedades o concesiones con otros Gobiernos Municipales o con la Iniciativa Privada, se establezcan y operen centros de reciclado municipales para clasificar y comercializar residuos inorgánicos que previamente los camiones de recolección municipal hayan captado.

Artículo 56.- Las empresas dedicadas a captar residuos inorgánicos susceptibles de ser reciclados, comercializados o procesados, deberán contar con una bitácora diaria, semanal, quincenal o mensual donde quede registrada la cantidad y calidad de los residuos que se acopiaron, dichos datos serán reportados a la Dirección de Aseo Público Municipal y/o Dirección de Ecología para que esta información se integre y forme parte estadística del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos.

Artículo 57.- Las empresas dedicadas a captar residuos inorgánicos susceptibles de ser reciclados, comercializados o procesados, serán responsables por el manejo interno, almacenamiento temporal y destino final de dichos residuos, por lo que deberán implementar prácticas seguras que eviten el daño al medio ambiente y la salud pública, dentro de sus instalaciones y en los traslados de sus residuos.

Artículo 58.- Las empresas agrícolas, pecuarias, ganaderas, avícolas, cárnicas, comercializadoras de vegetales, y en general cualquier giro del cual sus residuos sean orgánicos susceptibles de ser biodegradables deberá privilegiar la elaboración de composta orgánica con dichos residuos, evitando así que sean entregados al sistema recolector Municipal o recolectores privados, para elaborar la composta deberá implementar prácticas seguras que eviten el daño al medio ambiente y la salud pública.

Artículo 59.- Las empresas dedicadas a captar residuos orgánicos susceptibles de ser convertidos en composta, deberán contar con una bitácora diaria, semanal, quincenal o mensual donde quede registrada la cantidad y calidad de los residuos que se acopiaron, dichos datos serán reportados a la Dirección de Aseo Público Municipal y/o Dirección de Ecología para que esta información se integre y forme parte estadística del Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Urbanos.

CAPÍTULO III

DEL VERTEDERO MUNICIPAL

Artículo 60.- El Gobierno Municipal por ordenamiento constitucional es el responsable de proveer de un sitio para el destino final de los residuos urbanos y los residuos sólidos no peligrosos y previa evaluación de algunos residuos de manejo especial, dicho sitio deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2004 y se denominará Vertedero Municipal.

Artículo 61.- El Gobierno Municipal está facultado para suscribir convenios, acuerdos, sociedades o concesiones con otros Gobiernos Municipales o con la Iniciativa Privada para establecer y operar el vertedero municipal, cumpliendo con las condiciones técnicas

establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2004.

Artículo 62.- El Gobierno Municipal reglamentará el manejo interno del Vertedero Municipal en lo correspondiente a recepción de residuos, ingreso de vehículos o personas ajenas al vertedero, así como el uso de los recursos naturales o generados en el sitio antes, durante y después de su operación.

Artículo 63.- El Gobierno Municipal, a través de lo establecido y autorizado en la Ley de Ingresos Municipal, está facultado para obtener aprovechamientos económicos por la disposición final de residuos urbanos, residuos sólidos no peligrosos y/o residuos de manejo especial provenientes de grandes generadores y que hayan sido transportados y trasladados tanto por el sistema de recolección Municipal como por transporte privado para ser dispuestos finalmente en centros o plantas municipales de transferencia o en el Vertedero Municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- Toda persona podrá denunciar ante el Gobierno Municipal, según su competencia, todo hecho, acto u omisión de competencia del municipio, que produzca daños al ambiente o a la salud pública, contraviniendo las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el aseo público. Si la denuncia fuera presentada ante la Autoridad Municipal y resulta del orden federal o estatal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la instancia federal y en su caso estatal correspondiente.

Artículo 65.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o la acción irregular, y preferentemente nombre, domicilio y teléfono del denunciante.

Artículo 66.- El Gobierno Municipal, una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar a la fuente contaminante ó la acción irregular denunciada y, en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 67.- La Dirección de Aseo Público Municipal efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente y a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla siempre y cuando se cuente con los datos del mismo y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

Artículo 68.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la autoridad competente

podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso se deberá escuchar tanto al denunciante como al denunciado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, ADMINISTRATIVOS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN

Artículo 69.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, así como en procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de competencia municipal normados por este Reglamento Municipal y por la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco. En las materias señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 70.- El Gobierno Municipal en uso de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia realizará actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de este reglamento y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.

Artículo 71.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada por afectación directa o indirecta, para lo cual el Gobierno Municipal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas por la Ley.

Artículo 72.- El personal debidamente autorizado para realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como de la orden por escrito de inspección debidamente fundamentada y motivada, expedida por el Gobierno Municipal a través del funcionario competente, la dirección o departamento que éste designe, en la que precisará el proyecto, lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 73.- El personal autorizado al realizar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos, los cuales junto con la persona que atienda la inspección deberán de identificarse. En el caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos ni como quien atienda la inspección, el personal autorizado para realizar la inspección podrá designarlos, se hará constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 74.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, haciendo constar:

I. Nombre, denominación o razón social del inspeccionado.

II. Hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia.

III. Calle, número, colonia, población, delegación, municipio, código postal, teléfono correspondiente al domicilio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la inspección.

IV. Número y fecha de la orden de inspección que motivó la diligencia.

V. Nombre, cargo e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia.

VI. Nombres, domicilios, cargos e identificaciones de las personas que fungieron como testigos.

VII. Datos relativos a la actuación.

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien hubiesen llevado a cabo. Concluida la inspección se dará vista a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto pueda manifestar lo que a su derecho convenga o formule observaciones, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de este derecho en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se hubiera concluido la diligencia. A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia, o los testigos se negarán a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, tales circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 75. Salvo en los casos en que la ley obliga, la persona con quien se entienda la diligencia podrá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de inspección escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a las leyes especiales. La información deberá mantenerse por el Gobierno Municipal en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 76. Cuando sea obligatoria la revisión por ley la autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, o en los casos en que lo juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 77.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco o al Reglamento del Servicio de Aseo Público, se turnará al Síndico del Gobierno Municipal para que inicie el procedimiento jurídico - administrativo al que haya lugar, en los tiempos y formas que para tal efecto disponga dicha instancia.

Artículo 78.- Una vez recibida y analizada el acta circunstancial por el Síndico Municipal, se requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que dentro del término de 15 quince días hábiles a partir de que surta sus efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se hayan asentado.

Artículo 79.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo que refiere el artículo anterior, sin que el interesado haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo no inferior a 5 cinco días hábiles ni superior a diez, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 80.- En el procedimiento de inspección y vigilancia, así como en el procedimiento administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades. La autoridad competente podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitaciones que las que establezca la Ley.

Artículo 81.- Una vez recibidos los alegatos y desahogadas las pruebas que el interesado haya ofrecido o transcurrido el término para presentarlos, el Gobierno Municipal procederá a dictar por escrito la resolución administrativa que en derecho corresponda, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Artículo 82.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o en su caso, adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, estableciendo el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá acreditar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan de acuerdo a este Reglamento una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la Ley de Ingresos Municipales vigente al momento de la comisión de la infracción. En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la autoridad competente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de ninguno de los supuestos previstos en el capítulo de medidas de seguridad del presente reglamento, previa petición por escrito que formule el interesado ante la autoridad competente, el superior jerárquico podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas. En los casos en que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público del fuero común o del fuero federal la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 83.- Se considera que una mala conducta, en materia de aseo público, de persona física o jurídica ocasiona un perjuicio al interés público:

- I.- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- II.- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública.
- III.- Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación del servicio de aseo público.
- IV.- Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de los ecosistemas.

Artículo 84.- En los casos en que medie una situación de riesgo inminente generada por un mal manejo, inadecuado almacenamiento temporal o indebida disposición final de residuos urbanos, sólidos no peligrosos y/o residuos de manejo especial que atente contra el medio ambiente y la salud pública, el Gobierno Municipal podrá actuar sin sujetarse a los requisitos y formalidades de los procedimientos previstos en este reglamento y como medida de seguridad podrá ordenar.

- I.- La suspensión de labores, clausura total o parcial con carácter temporal y/o permanente de generadores de residuos que, por un mal manejo, inadecuado almacenamiento temporal o indebida disposición final de residuos urbanos, sólidos no peligrosos y/o residuos de manejo especial que contaminen o atente contra el medio ambiente y la salud pública.
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, maquinaria, herramienta, instrumentos o sustancias contaminantes, productos o subproductos relacionados con la imposición de la medida.
- III.- La neutralización o cualquier medida análoga que impida que materiales, residuos o cualquier clase de producto genere efectos peligrosos y de riesgo en perjuicio del medio ambiente y la salud pública.

Artículo 85.- El Gobierno municipal promoverá ante la autoridad competente los procedimientos necesarios al constatarse que se trata de faltas o irregularidades de carácter estatal o federal.

Artículo 86.- Cuando el Gobierno Municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, deberá indicar por escrito al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas, sin perjuicio de las sanciones que en derecho correspondan.

Artículo 87.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos y actos de autoridad regulados por este Reglamento, se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, equidad y buena fe. Los procedimientos y tramitación de los recursos administrativos se realizarán en los términos de la reglamentación municipal específica para esta materia.

Artículo 88.- Las promociones que realice persona física o moral que haya sido visitada por la Autoridad Municipal, deberán hacerse por escrito, en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien promueve, en su caso de su representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del Municipio, así como el nombre de la persona o personas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a quien se dirige y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o por su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos por este Reglamento Municipal a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

Artículo 89.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí, o por medio de un representante o apoderado. La representación de los promoventes ante el Gobierno Municipal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberán acreditarse mediante instrumento público y en el caso de personas físicas mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y los testigos, ante la propia Autoridad Municipal o un fedatario público, o bajo declaración en comparecencia personal del interesado.

Artículo 90.- Las actuaciones y diligencias administrativas, se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días, no se contarán los inhábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, así como los días en que tengan vacaciones generales la Autoridad Municipal o aquellos en los que se suspendan labores por mandato oficial. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado por la Autoridad Municipal. La Autoridad Municipal podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días u horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto o cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de la investigación en tales horas.

Artículo 91.- En los plazos establecidos por periodos, se computarán todos los días, cuando se fijen por mes o por año, se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes y año de calendario que corresponda. Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil, o las oficinas de la Autoridad Municipal ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 92.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, el Gobierno Municipal, de oficio o por petición de la parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso, de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de terceros.

Artículo 93.- Para efectos de las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de plazos establecidos en este Reglamento Municipal y demás Leyes relativas, la Autoridad Municipal deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

Artículo 94.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas surtirán efectos a partir del día hábil siguiente de su notificación y podrán realizarse:

I.- Personalmente con quien deba de entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.

II.- Mediante oficio entregado por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, telefax o por cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción del mismo.

III.- Por estrados que se publicarán en las oficinas de la Autoridad Municipal en lugar visible al público, cuando se desconozca el domicilio del interesado, o en caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, o se ignore su paradero o cuando no tenga señalado domicilio dentro de la jurisdicción Municipal; y,

IV.- Por edictos, cuando la persona a quien deba notificarse, se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal.

Artículo 95.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la autoridad competente dentro del procedimiento. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá de entregar el acto que se notifique y señalará la fecha en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal, a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado se presente en un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya formulado el citatorio, en las oficinas de la autoridad competente, a fin de que se efectúe la notificación correspondiente. Si el domicilio se encontrase cerrado el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien deba notificarse no atiende el citatorio, la notificación surtirá efectos por estrado que se publique y fije en lugar visible al público en las oficinas de la autoridad competente, previo acuerdo que así lo haga constar.

Artículo 96.- Las notificaciones por estrados se fijarán por un término no menor a diez días hábiles y mediante acuerdo previo se hará constar en los autos del procedimiento de que se trate.

Artículo 97.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen del acto por notificar. Dichas publicaciones deberán de efectuarse por tres ediciones consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

Artículo 98.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión del acto que se notifique.

Artículo 99.- Las notificaciones irregularmente practicadas, surtirán efectos a partir de la fecha en que el interesado o su representante legal hagan la manifestación expresa de conocer su contenido.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 100.- Se considera como infracción a este reglamento:

I.- Carecer de convenio de recolección, traslado y/o disposición final de sus residuos para los grandes generadores.

II.- Omitir el pago mensual, semestral o anual del convenio de recolección, traslado y/o disposición de residuos.

III.- Incumplir con las especificaciones de seguridad y aseo en el manejo y disposición de residuos peligrosos, biológico – infecciosos, de manejo especial, sólidos no peligrosos y urbanos.

IV.- No clasificar y separar los residuos urbanos para su entrega al camión recolector.

V.- Carecer de bitácoras con el registro de generación y manejo de residuos.

VI.- Arrojar residuos en sitios públicos: calles, avenidas, camellones, plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos.

VII.- Abandonar residuos urbanos en banquetas o esquinas en lugar de entregarlos al camión recolector.

VIII.- Carecer de un Plan de Manejo de Residuos cuando se es grande generador de residuos.

IX.- Mezclar diferentes clases de residuos por negligencia o deliberadamente antes de entregarlos al camión recolector.

X.- Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB en los recipientes o contenedores colocados en sitios públicos.

XI.- Depositar residuos de manejo especial, peligrosos o con características CRETIB, en los sitios de destino final (plantas de transferencia o Vertedero Municipal) de residuos sólidos urbanos o en sitios no permitidos por ninguna autoridad, de manera directa o mezclada.

XII.- Realizar la combustión a cielo abierto de residuos urbanos, sólidos no peligrosos, de manejo especial y/o peligrosos, incluyendo llantas, residuos plásticos, basura y en general subproductos y desechos que ocasionen daños a la salud y al medio ambiente y/o amerite la intervención del Cuerpo de Bomberos o la Fuerza Pública.

XIII.- Contravenir o violar las disposiciones del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.

XIV.- Arrojar o descargar residuos orgánicos, abonos o excretas en sitios públicos: calles, avenidas, camellones, plazas, parques, lotes baldíos, cauces de ríos o arroyos.

XV.- Manejar, almacenar o disponer finalmente de manera inadecuada residuos peligrosos o sustancias consideradas en categoría CRETIB, así como abandonar en la vía pública o sitios públicos residuos provenientes de clínicas, hospitales o consultorios.

XVI.- Poseer criaderos o animales considerados como ganado en cualquiera de sus especies (ganado mayor – ganado menor y aves) en casa habitación o dentro de zonas consideradas urbano – habitacionales por la Ley respectiva, y que generen impacto al medio ambiente o la salud pública.

XVII.- Cualquier otra contravención a lo dispuesto en este reglamento y a las señaladas como faltas en la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de Zapotiltic.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 101.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por el gobierno municipal, con una o más de las siguientes disposiciones:

I.- Amonestación.

II.- Apercibimiento.

III.- Sanción o multa económica conforme lo establece la Ley de Ingresos vigente del Municipio al momento de cometer la infracción, con independencia de la reparación del daño y los costos ambientales económicos ocasionados.

IV.- Suspensión, clausura temporal o permanente, parcial o total, incluyendo el decomiso o aseguramiento de los instrumentos, materiales, herramienta y equipo directamente relacionados con la infracción a disposiciones del presente Reglamento del Servicio de Aseo Público para el Municipio de Zapotiltic, Jalisco, y Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, cuando:

a) El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.

b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública.

c) El infractor contravenga o viole lo establecido en el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos emitido por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Aseo Público Municipal.

V.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

VI.- La revocación, cancelación o suspensión de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes al tratarse de incumplimiento ostensible y flagrante. Igual criterio aplicará al tratarse de violaciones a las disposiciones en materia de contaminación por residuos o daños a la salud pública.

Artículo 102.- Para la imposición de las sanciones por infracción a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- IV. La reincidencia si la hubiere.
- V. Sus efectos al interés público.
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.
- VII. El carácter negligente o no de la falta cometida.

Artículo 103.- El monto de la multa económica cuando proceda, se fijará con base al salario mínimo vigente y podrá ser de 10 salarios mínimos hasta de 5,000 mil salarios mínimos en la Zona Económica del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, según la gravedad de la infracción y/o conforme a la Ley de Ingresos Municipal Vigente.

Artículo 104.- Se aplicará el doble de multa a los reincidentes o a quienes previamente informado y notificado de alguna de las infracciones citadas en el presente reglamento hagan caso omiso de las disposiciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto dentro de un período de seis meses. Si en los plazos de vencimiento otorgados el infractor hace caso omiso de las mismas y persisten las anomalías motivo de la infracción, el Gobierno Municipal podrá sancionar por cada día que transcurra a quien previamente notificado, continúe sin obedecer el mandato.

Artículo 105.- El Gobierno Municipal, al imponer multa económica estimará los costos ambientales involucrados, el tipo, localización, cantidad y calidad del recurso dañado al tratarse de bienes y sistemas naturales y sus recursos, y al deterioro ambiental cuando afecte a la población, sus bienes o parte de ellos, o ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.

Artículo 106.- En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiese incurrido, previamente a que la autoridad municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida. En esta circunstancia la autoridad municipal podrá otorgar al infractor la opción para conmutar la multa mediante la realización de inversiones equivalentes en equipos anticontaminantes o gastos por concepto de saneamiento o restauración de bienes naturales afectados, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 107.- Son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación, realización o encubrimiento.

Artículo 108.- Las autoridades municipales promoverán ante quien corresponda u ordenarán en su caso en los estudios que realicen para ese efecto, la limitación o suspensión de las instalaciones o funcionamientos, de industrias, agroindustrias, comercios, servicios de desarrollo urbano o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

Artículo 109.- Independientemente de las sanciones que procedan de conformidad con lo que dispone este reglamento, el Gobierno Municipal podrá revocar, suspender o cancelar las autorizaciones que hubiera concedido, en los términos del presente y demás disposiciones de carácter municipal a las que haya lugar.

Artículo 110.- Cuando proceda como sanción el decomiso, o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables para la realización del procedimiento de inspección y vigilancia, previsto en este Reglamento.

Artículo 111.- En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, sea ésta parcial o total, temporal o permanente, la autoridad competente deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 112.- La autoridad sancionadora dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

I. Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción.

II. Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la zona donde se cometa la infracción, al momento de imponer la sanción.

III. Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas; y,

IV. Destrucción cuando se trate de recursos naturales plagados o que tengan alguna enfermedad que impida su aprovechamiento, así como los bienes en general, equipos y herramientas prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 113.- Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos, cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114.- En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad municipal considerará el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

Artículo 115.- En ningún caso los responsables de la infracción que hubiese dado lugar al decomiso, podrán participar, ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

CAPÍTULO VI

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Los actos dictados y ejecutados por las autoridades municipales, son susceptibles de impugnación en los casos, formas y términos previstos por la ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 116.- Todos los procedimientos administrativos que el Gobierno Municipal establezca, incluyendo resoluciones, autorizaciones, visitas de inspección, licencias, concesiones, dictámenes técnicos, notificaciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente Reglamento Municipal de aseo público, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya efectuado el acto que se pretenda impugnar. De igual manera, podrá ser impugnado ante otras instancias jurisdiccionales competentes.

Artículo 117.- Todo recurso de revisión que sea interpuesto deberá ser conocido y resuelto por una Comisión Revisora compuesta por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Encargado de Hacienda Municipal y Tesorería, el Director de Servicios Públicos Municipales el Director de Ecología y el Director de Aseo Público Municipal.

Artículo 118.- El recurso de revisión deberá ser interpuesto por escrito con acuse de recibo ante el Síndico Municipal, quien será responsable de contestar por escrito manifestando su acuerdo de admisión o rechazo, en virtud de haber sido entregado en tiempo y forma y del contenido del mismo, así como el contenido de la resolución del acto recurrido previa resolución del recurso en la Comisión Revisora.

Artículo 119.- El documento por escrito mediante el cual se promueva el recurso de revisión deberá contener:

I.- La dependencia a quien se dirige;

II.- Nombre o razón social de quien interpone el recurso acreditando debidamente la personalidad con que comparece, así como el domicilio en el que puede oír y recibir notificaciones.

III.- El acto que pretende se revise presentando copia del mismo, manifestando bajo protesta de decir verdad los agravios que le causa.

IV.- Las pruebas que ofrezca el interesado y juzgue conveniente que tengan relación directa o inmediata con el acto que se impugna debiendo acompañar las documentales con que cuente. En ningún caso podrá tenerse como prueba la confesional.

V.- La solicitud de suspensión del acto, clausura o resolución que se impugna, previa comprobación de haber garantizado, en su caso el importe de la multa impuesta o el valor de los bienes decomisados.

Artículo 120.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Lo solicite expresamente el interesado.

II.- Sea procedente el recurso.

III.- No se cause perjuicio al interés social, o contravenga disposiciones de orden público;

IV.- No se trate de un infractor reincidente.

V.- No se causen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garantice por parte del solicitante la reparación de los daños.

VI.- Tratándose de multas o decomisos, se garantice el interés fiscal.

Artículo 121.- La interposición del recurso se desechará por improcedente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Cuando el recurso sea en contra de actos ajenos al interesado en la impugnación.

II.- Cuando el recurso sea en contra de actos consumados con consecuencias irreparables.

III.- Cuando el recurso sea en contra de actos consumados de manera premeditada y bajo conocimiento de causa.

IV.- Cuando el recurso sea en contra de actos consumados aun con previa advertencia o aviso por parte del Gobierno Municipal a través del Departamento de Aseo Público de las consecuencias de dicho acto.

Artículo 122.- El recurso será declarado sobreseído cuando:

I.- El promovente se desista expresamente del recurso.

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto impugnado solo afecta a su persona.

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.

IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado.

V.- Cuando sea evidente la falta de objeto o materia del acto impugnado; y,

VI.- Cuando no se pueda probar la existencia del acto que se pretende impugnar

Artículo 123.- La Comisión Revisora encargada de resolver el recurso podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o declararlo sobreseído.

II.- Confirmar el acto impugnado.

III.- Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente.

IV.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado dictando una n u e v a resolución respecto del mismo en el caso de que el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 124.- Cuando la Comisión Revisora determine que deben tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto al interesado para que, en un plazo no inferior de cinco días hábiles ni superior a diez días hábiles, formule sus alegatos y presente los documentos que estime pertinentes. No se tomarán en cuenta los documentos, hechos, alegatos o pruebas que el recurrente habiendo podido presentarlos en tiempo y forma durante el recurso de revisión no lo haya hecho.

Artículo 125.- La resolución del recurso siempre se fundamentará sobre bases de derecho. La Comisión Revisora, en beneficio del recurrente podrá corregir los errores que advierta en el acto impugnado y que agraven al recurrente sin modificar los hechos que hayan sustentado el acto, igualmente deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta. Si la resolución de la impugnación ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de un mes.

Artículo 126.- El recurrente podrá esperar la resolución expresa otorgada por la Comisión Revisora o impugnar el acto en cualquier tiempo a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento de Aseo Público para el Municipio de Zapotiltic, Jalisco, aprobado el 18 de Mayo del 2011 y publicado en la gaceta municipal el 30 de mayo del 2011 y que entrara en vigencia 31 de Mayo del mismo año.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO.- Las licencias, autorizaciones, permisos, dictámenes, convenios o cualquier otro acto administrativo expedido en forma previa a la vigencia del presente reglamento, conservarán su validez y eficacia en los términos vigentes al momento en que hubiera sido otorgado.

QUINTO.- Todos los procedimientos y recursos administrativos que se hubieran iniciado con el reglamento de limpia para el municipio de Zapotiltic, Jalisco, antes de la vigencia del presente reglamento se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones legales en que se hubiera fundado.

SEXTO.- Finalmente mándese copia del presente reglamento al Congreso del Estado de acuerdo al artículo 47, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. En mérito de lo anterior, y con base en el numeral 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento al REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO. Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de esta ciudad, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotiltic, Jalisco, a los 26 días del mes de agosto de 2013 dos mil trece.